



**ACUERDO No. CSJMEA21-145
3 de agosto de 2021**

“Por medio del cual se ordena cerrar el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare y se suspenden términos procesales por razones de Covid19”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016; el Acuerdo PCSJ20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por la Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual ha sido continuamente prorrogada, cuya última Resolución corresponde al 222 de febrero 25 de 2021, la cual decreta el aislamiento selectivo hasta el 31 de mayo de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Oficio 180 del 30 de julio de 2021, Omar Aurelio Romero Sanabria, Juez Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, pone de presente que el notificador de ese juzgado dio positivo para covid-19 y tuvo contacto con los compañeros del juzgado, motivo por el cual la Secretaría de Salud Departamental indico que debían cumplir el aislamiento obligatorio. Por lo tanto, solicita se estudie la posibilidad de suspender términos en los asuntos de familia y permitir que durante el tiempo de aislamiento corran términos respecto a tutelas y habeas corpus, sin perjuicio claro esta del desarrollo de las tareas que puedan ser desarrolladas desde el aislamiento, al entender que el mismo impide estar haciendo presencia en el Juzgado.

Por lo anterior y en aras de garantizar la protección de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia y ciudadanía en general del el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, esta corporación dispondrá de medidas preventivas para que no se adelanten en lo posible diligencias judiciales que puedan poner en riesgo la salubridad de los servidores judiciales e intervinientes, razón por la cual se ordenará transitoriamente el cierre del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare por el término de 7 días hábiles, hasta se conozcan los resultados de las pruebas de Covid19 de los servidores que laboral allí.

Adicionalmente, se acordó suspender los términos procesales, sin perjuicio de la producción ordinaria que deberá adelantar el despacho judicial por fuera de la sede, correspondiente a proyectos que pongan fin a la instancia, cuya proporción se fijará conforme al reporte estadístico del primer trimestre del año 2021 y deberá ser reportada ante esta corporación el día viernes 13 de agosto de 2021, así:

DESPACHO JUDICIAL	*META DE PRODUCCIÓN PROPORCIONAL (Proyectos que coloquen fin a la instancia)
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare	7

El Acuerdo PCSJA21-11709 en el párrafo del Artículo 1º delego a los Consejo Seccionales la expedición de los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en el correspondiente distrito judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ordenar transitoriamente el cierre del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, a partir del 4 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021, inclusive, para lo cual se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público en ese estrado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. Suspender términos judiciales en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, a partir del 4 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021, inclusive, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

Parágrafo 1º: Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las acciones constitucionales.

Parágrafo 2º: Fijar un aviso con los datos del Juzgado, así como la publicación del presente Acuerdo en la entrada de las instalaciones del Palacio de Justicia y por los medios de difusión a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

ARTÍCULO 3º. Ordenar la producción ordinaria en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, correspondiente a proyectos que pongan fin a la instancia, durante el lapso comprendido entre el 4 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021, cuya proporción se fija en la siguiente tabla, así:

DESPACHO JUDICIAL	*META DE PRODUCCIÓN PROPORCIONAL (Proyectos que coloquen fin a la instancia)
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare	7

Datos del Sierju Bi a corte de enero-marzo de 2021

Parágrafo: el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare deberá certificar el reporte de la producción indicada ante esta corporación, el día 13 de agosto de 2021, mediante un informe del cumplimiento de la meta, dispuesta en el presente artículo.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los despachos judiciales que funcionan en el Palacio de Justicia de San José del Guaviare, al Coordinador del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bienestar Social de la Dirección Seccional Administración Judicial de Villavicencio y al Coordinador de Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-1161 / JULIO 30 DE 2021

